

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No.**2020-0403**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.
Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en Derecho y liquidación de Costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de un millón trescientos mil pesos M/CTE (\$1.300.000.00) como Agencias en Derecho a cargo de cada una de las demandadas **SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.20 del 13 de marzo de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4817d31b55587b3a6b9fe3611d5488e67983666b99227d3e67d0f4ad5cdf75ebd**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL En la fecha al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No.2020-0403, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de Costas sobre agencias en derecho.

Agencias en Derecho 1ª instancia PORVENIR S.A.	\$ 1.300.000,00
Agencias en Derecho 1ª instancia SKANDIA S.A.	\$ 1.300.000,00
Agencias en Derecho 1ª instancia COLFONDOS S.A.	\$ 1.300.000,00
Agencias en Derecho 1ª instancia a cargo de SKANDIA a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	\$ 1300.000,00
Agencias en Derecho 2ª instancia PORVENIR S.A.	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2ª instancia SKANDIA S.A.	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2ª instancia COLFONDOS	\$ 1.000.000,00
TOTAL Agencias en Derecho	\$ 8.200.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.20 del 13 de marzo de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e248ad93a3c3d74045f75ff3809b4bf7b0751f2b63d845874501507a42c34**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No.**2020-0662**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.
Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en Derecho y liquidación de Costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

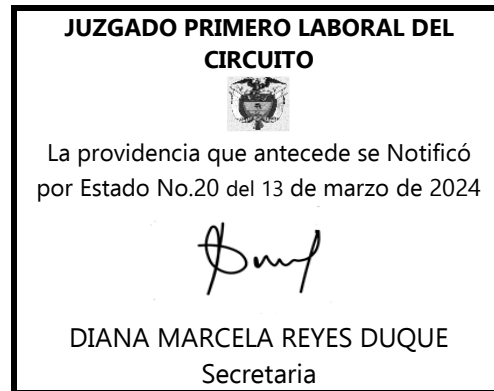
Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de un millón trescientos mil pesos M/CTE (\$1.300.000.00) como Agencias en Derecho a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a74341fd733740ad3cf0dab7e8f217f5c322283ffabef6d7a89d1d315ae235**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL En la fecha al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No.**2020-662**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en Derecho 1ª instancia PORVENIR S.A.	\$ 1.300.000,00
Agencias en Derecho 1ª instancia SKANDIA S.A.	\$ 1.300.000,00
Agencias en Derecho 1ª instancia COLPENSIONES	\$ 1.300.000,00
Agencias en Derecho 2ª instancia PORVENIR S.A	\$ 1.160.000,00
Agencias en Derecho 2ª instancia SKANDIA S.A	\$ 1.160.000,00
Agencias en Derecho 2ª instancia COLPENSIONES	\$ 1.160.000,00
TOTAL Agencias en Derecho	\$ 7.380.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

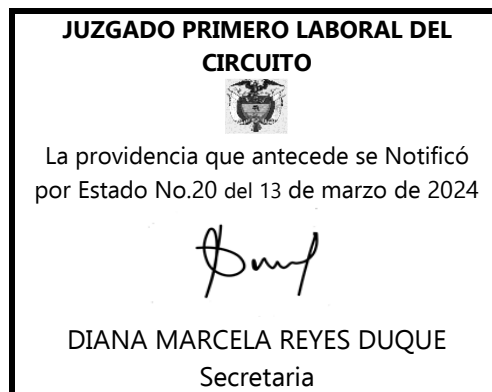
Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea530955a6f1b1b0bab30640d003a010c0fc77332fddf7e85fe2f08559b09c1f**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No.**2021-0152**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.
Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en derecho y liquidación de Costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de un millón trescientos mil pesos M/CTE (\$1.300.000.00) como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.20 del 13 de marzo de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ca6e071cddbd68d07fbbc17471966635f058df7ceccf901459c1c79818c961**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL En la fecha al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No.2021-0152, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de Costas sobre agencias en derecho.

Agencias en Derecho 1ª instancia COLPENSIONES	\$ 1.300.000.00
Agencias en Derecho 1ª instancia PROTECCIÓN S.A	\$ 1.300.000,00
Agencias en Derecho 2ª instancia COLPENSIONES	\$ 1.160.000,00
TOTAL Agencias en Derecho	\$ 3.760.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.20 del 13 de marzo de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22953c396ae015fa99ca9341612f012c4aff2e4687cc3a41792917b347d8da**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-00317** con copias y anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JHON EDINSON ARIAS ROJAS, identificado con C.C. No.1.100.891.013 y T.P. No.318.268 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
2. No da cumplimiento al numeral 3º ídem. Señale dirección de notificación de la demandante. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0020 del 13 de marzo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0da6ee4ac44ea6efd1a7a6a4bf3a90dfb4666eb4023dfe03b717a0c9f5cd889**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00321** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ISRAEL DE JESÚS GARCÍA VANEGAS, identificado con C.C. No.19.352.997 y T.P. No.28.848 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6º ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Declarativas No 3). Adecue.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9º ídem. Allega documental que no relaciona (Carpeta No 1 Fol. 20 y 21). Incluya.
3. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2º del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales Condenatorias Nos. 6 y 7 se excluyen. Adecue en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0020 del 13 de marzo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f68f433a6eed3b3873ba6a725cd4d06a5e4d2205c854037e0a69242cc7b2664**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0322** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No.1.225.088.467 y T.P. No.382.021 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5º artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d81651a8868311f415ff31de31e59ed3107f0222561d9445c5f98f0707cad**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00323** con copias y anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

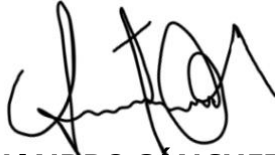
Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora NUBIA YANETH LANDINEZ ESPITIA, identificada con C.C. No. 51.967.299 y T.P No.267.159 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6º ídem. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (Núm. 8 y ss.). Enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º ídem. Relaciona varios hechos en un mismo ítem. (No. 1). Separe.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9º ídem. Relaciona documental que no aporta. Aporte o excluya
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010.
7. No da cumplimiento al numeral 4º Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase

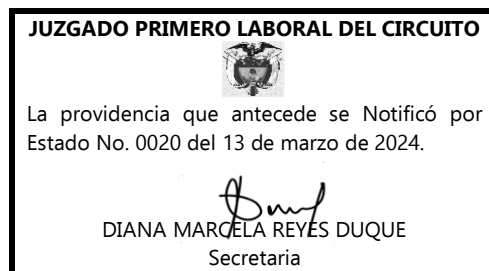
allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Proceso Ordinario No.00323-23

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f1e4bb829195daa8285cd0031928aa959183a7526e81dbec661c60c2d1a4b5**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-00328** con copias y anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JAVIER DARÍO PABÓN REVEREND, identificado con C.C. No.80.083.468 y T.P. No.152.364 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

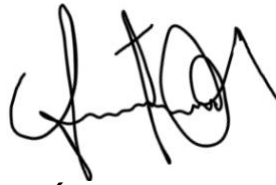
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAMILTHON LEÓN GARCÍA** contra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** representada legalmente por LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0020 del 13 de marzo de 2024.



DIANA MARGELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00efd9be2029f57bb9b7333fddd157d8eb2202ba927524446e6cc86fd81065b**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00330** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CRISTIAN LEONARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No.1.033.775.074 y T.P. No.346.291 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6º ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Nos.2.20 y 2.2.1). Separe.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm. 3.20 y ss.). Enumere en debida forma.
4. En el mismo acápite, relaciona medios de prueba en acápite que no corresponde (No 3.3.0,3.3.1,3.3.3,3.3.4,3.3.6 y 3.4.0). Adecue en acápite respectivo.
5. En el mismo acápite, señala razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No. 3.6.0,3.6.1 y 3.6.3). Adecue en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9º ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma y en el orden que allega.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0020 del 13 de marzo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Proceso Ordinario 00330-23

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a13063cf62cb82c0998c3c741c02467fa4e097cfe4afa0fdb2affdeb9a2**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00332** con copias y anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor RAMIRO CALDAS BERNAL, identificado con C.C. No.14.318.652 y T.P. No.64.255 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1º del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye en debida forma al juez a quien se dirige. Adecúe.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0020 del 13 de marzo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a127e3582be10418f6d0e3e95d23e009786b75b8f59a3a9c28b1b143fa9402ad**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0336** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No.16.929.297 y T.P No.148.850 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FLOR AMANDA GUACANEME GÓMEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERON o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cd89a1272a4a0b9bf25553885a4a67c4b67e5828584d5ec7dbad938e4a03b0**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00337** con copias y anexos. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con C.C. No.70.690.776 y T.P. No.33.163 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6º ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No B). Separe.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6788e8f25cc475d3892e6a4f09105b425e46f23cd9da742df2610868def29a28**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0339** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora NATALIA PARRA MEJÍA, identificada con C.C. No. 51.993.652 y T.P No.212.290 del C.S. de la J en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Incluya nombre del representante legal de las demandadas. Adecúe.
3. No da cumplimiento al numeral 3º ídem. Señale dirección de notificación de la demandante. Incluya datos respectivos.
4. No da cumplimiento al numeral 4º ídem. Señale dirección de notificación del apoderado de la demandante. Incluya datos respectivos.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9º ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada, allega documental que no relaciona (No). Enliste en debida forma.
7. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. 4,5,12,13 y 14). Aporte o excluya.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10º ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 Ley 1395 de 2010. Incluya acápite.
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5º artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva (**Reclamación de fecha 18 de agosto**

de 2023).

- 10.**No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
- 11.**No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
- 12.**En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

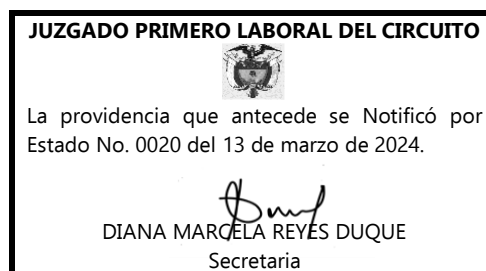
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO ORDINARIO No 2023-00339

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11dcfac79c8801024c9b3f893a16849e1c5eaf641077be1971667055159b491**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-00340** con copias y anexos. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.5.912.688 y T.P No.65.521 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6º ídem. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (Núm. 4 y ss.). Enumere en debida forma.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm. 2 y ss.). Enumere en debida forma.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase **allegar nuevo escrito de demanda** con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial unificada en un (1) solo PDF y notificar a las partes de la respectiva subsanación.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0020 del 13 de marzo de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7b1ad4c7e1958d45a2483240e647d8988e1c7d3ac4f0a6d52f388a67e9394a**

Documento generado en 13/03/2024 06:03:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>